MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
SUBDIRECTOR DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA

ADICIÓN No. 01 - Al CONTRATO SUMINISTROS No. 489-2023	
CONTRATANTE	HOSPITAL MILITAR CENTRAL
ORDENADOR DEL GASTO	Señor **Coronel. Fernando Antonio Díaz Muñetón** C.C. No. 93.436.515 Subdirector del Sector Defensa Subdirección Administrativa Hospital Militar Central
CONTRATISTA	**JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA SAS** **NIT:** 901550788-2
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS E INSUMOS QUIRURGICOS CON APOYO TECNOLOGICO PARA EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL LOTE 12, 31, 41 y 46.
VALOR INICIAL DE CONTRATO	**DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2.626.684.979,25) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	Se estableció por 2 años, 6 meses, y 27 días, contados a partir del 04 de enero de 2024 hasta **31 de julio de 2026.**
MODIFICACIONES	✓ La cesión No. 01 fue cargada en SECOP II el día 14 de mayo de 2024, fue cedido a la compañía JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA SAS, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL VEINTICINCO PESOS ($2.428.916.025)
VALOR A ADICIONAR	**CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)**

Entre los suscritos a saber: **Coronel Fernando Antonio Díaz Muñetón**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **93.436.515**, en su calidad de Subdirector Administrativo, Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa Hospital Militar Central identificada con NIT. 830.040.256-0, nombrado mediante Resolución N°1642 del 22 de diciembre del 2023 y Acta de Posesión N° 007 del 03 de 2024, Resolución Número 1204 De 02-09-2023, delegando al Subdirector Administrativo la función relacionada con la ordenación del gasto a los procesos contractuales de Medicamentos, Insumos Y/O Dispositivos Médico-Quirúrgicos, y así mismo se de cualquier otro proceso en la Menor Cuantía establecida por el literal b) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 o en la norma que lo sustituya, modifique y/o regule y Resolución Número 1296 de 10-09-2024 delegando al Subdirector Administrativo Del Hospital Militar Central a funciones específicas, y en uso de las facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, quien adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, con NIT. No. **830.040.256-0**; y, por otro lado, **JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S.,** identificado con **NIT. No. 901550788-2,** representada legalmente por el Sr. Enrique Alejandro Makacio Morillo, identificado con C.C. 85153200, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA. LAS PARTES** hemos convenido realizar la Adición No. 01 al Contrato No. 489-2023, previas las siguientes consideraciones: **1)**. Que el día 11 de octubre de 2024, entre el HOSPITAL MILITAR CENTRAL y JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S., se suscribió el contrato No. 489-2023, cuyo objeto corresponde al "SUMINISTRO DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS E INSUMOS QUIRURGICOS CON APOYO TECNOLOGICO PARA EL

HOSPITAL MILITAR CENTRAL LOTE 12, 31, 41 y 46". **2).** Que el plazo de ejecución se estableció por 2 años, 6 meses, y 27 días, hasta 31 de julio de 2026. **3).** Que el valor del contrato se estableció en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2.626.684.979,25) M/CTE. **4).** Qué, el día 14 de mayo de 2024 se cargó en SECOP II la Cesión No. 01 a la compañía JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA SAS, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL VEINTICINCO PESOS ($2.428.916.025). **5).** Qué, el supervisor de este contrato 489-2023, SMSM Javier Ernesto Matta Ibarra, por medio de oficio Radicado E-00003-202415461-HMC Id: 367634 Fecha: 2024-11-21, solicita al contratista aprobación para realizar la Adición No. 01 por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000). **6).** Qué, se recibe oficio del contratista JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S., en donde manifiesta su aprobación para realizar la Adición No. 01 al contrato 489-2023, la cual se encuentra firmada por el Sr. Enrique Alejandro Makacio Morillo, quien actúa en calidad de Representante Legal, de la compañía JOHNSON & JOHNSON MEDTECH COLOMBIA S.A.S. **7).** Que, mediante Formato de Solicitud de Adición, Prórroga, Modificación o Suspensión de Contrato, allegado por el Área Gestión Contratos, conjuntamente se justificó, económicamente, de manera amplia y suficiente y emite concepto de viabilidad a fin de realizar la Adición No. 01, por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000), con la justificación descrita por el supervisor del contrato. Teniendo el incremento de pacientes para procedimientos quirúrgicos de cirugías de mano y miembro superior y urgencias el dinero solicitado para esta vigencia ya se consumió en su totalidad para lo cual se requiere esta adicción y poder cumplir en su totalidad. **8).** Que la presente adición se efectuara de manera global, considerando que el presupuesto del presente contrato, 489-2023, se encuentra distribuido por lotes **9).** Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)" **10).** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica "(…) *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración* (…)" **11).** Que para la presente Adición existe acuerdo de voluntades entre las partes. **12).** Que quienes suscriben el presente contrato modificatorio se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato modificatorio. **13).** Que con la presente modificación se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino que también en la etapa contractual y está orientado por los principios de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. **14).** Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado en este caso el Hospital para la prestación de los servicios en salud. **15).** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)". **16).** Qué, el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato expresado en SMMLV

En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Adicionar la CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR del contrato principal, por la suma CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000), la cual quedará así:

> **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del presente contrato es por la suma de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE ($2.776.684.979,25),** incluido el IVA (SI APLICA), en el valor del presupuesto se encuentra incluido Impuestos, Tasas y Gravámenes (Retefuente, Rete ICA). Todos los precios aquí contemplados se entienden fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que. **Nota 1:** Se aclara que en todo caso la carga Impositiva se aplicara de acuerdo con el perfil tributario del adjudicatario y conforme al Estatuto Tributario Vigente. **Nota 2**: La entidad se reserva el derecho de liberar el saldo del valor del contrato que no sea ejecutado durante su vigencia.

CLÀUSULA SEGUNDA: APROPIACION PRESUPUESTAL: la presente adición se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal en SIIF 88024, del 09 de enero de 2024, posición catálogo con gasto: A-05-01-004-008 Recurso 20. Por concepto de APARATOS MÉDICOS INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN, RELOJES, constituido por un valor de MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($1.127.535.360).

CLÀUSULA TERCERA: El contratista se compromete a realizar la notificación de la presente modificación ante su compañía de seguros dentro de los siguientes tres (03) días siguientes a la suscripción de la presente modificación y deberá llegar al Hospital Militar Central la constancia de la comunicación a la empresa aseguradora, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

CLÁUSULA CUARTA: El contratista se obliga a modificar las garantías que amparan el contrato principal de manera que cubra el plazo prorrogado, tal como lo establece la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** del contrato principal.

GARANTIA	PORCENTAJE	CUBRIMIENTO
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	30% sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	30% sobre el valor total del contrato	Vigente desde por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	5% Sobre el valor total del contrato	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE ADICION No. 01. Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente se requiere la suscripción del presente acuerdo por las partes

CLÁUSULA SEXTA: Todas las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones establecidas en el contrato No. 489-2023 que no hayan sido modificados o adicionados con la presente modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., el mes de diciembre de 2024.

Revisó



Abogado Laura Cristina Londoño.
Seguimiento y Supervisión Contractual
Hospital Militar Central

Elaboró



Lina María Forero Morales
Profesional en Negocios Internacionales Seguimiento,
Ejecución y Apoyo Contractual Hospital Militar Central